

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 060

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
CAUSANTE: SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL
INTERESADA: IRMA MARIELA FERNÁNDEZ VIDAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2017 00137 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Valle del Cauca, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN – partición adicional del causante SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL, con fundamento en lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1.- En el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, en el que se profirió Sentencia aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN No. 027 del 20 de febrero de 2019, se reconocieron como herederas y herederos del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAD, además del reconocimiento del Cesionario de derechos herenciales, los que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconoce a los herederos y Cesionario</u>
DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ORTIZ, <u>CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES</u> , que	Auto Interlocutorio No. 698 del 18 de mayo de 2017 (fl.76) Audiencia Pública No. 022 (fl. 197)

le puedan corresponder al heredero JESÙS FREDYS FERNÀNDEZ VIDAL	
FLOVER ALIN JOSÈ FERNÁNDEZ VIDAL, se reconoce como heredero, en calidad de hermano del causante.	Auto Interlocutorio No. 856 del 13 de junio de 2017 (fl.113)
DEISY LEONOR VELASCO FERNANDEZ y EIBAR TOMÀS VELASCO FERNANDEZ, se reconocen en representación de CARMEN NORA FERNANDEZ VIDAL, hermana del causante	Auto Interlocutorio No.856 del 13 de junio de 2017 (fl. 113)
MYRIAM MARÌA FERNÁNDEZ GUEVARA, EDWARD FERNANDEZ GUEVARA, HOOVER FERNANDEZ GUEVARA, YENNY FERNANDEZ GUEVARA, JAVIER FERNANDEZ GUEVARA y MAISNER FERNANDEZ GUEVARA, se reconocen en representación de JORGE ELIECER FERNANDEZ VIDAL, hermano del causante.	Auto No. 856 del 13 de junio de 2017 (fls. 113, 114) Auto 1216 del 15 de agosto de 2017 (fls. 131, 132)
IRMA MARIELA FERNANDEZ VELASCO, se reconoce como heredera en calidad de hermana del causante	Auto 1216 del 15 de agosto de 2017 (fls. 131, 132)

2.- SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL

FUNDAMENTOS:

Como sustento factico, se expone:

2.1. Ante el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, se tramitó la sucesión intestada del señor SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL, la que terminó con sentencia aprobatoria de la partición.

2.2. Que a la sucesión no ingresaron todos los bienes, los que ahora se reportan en este trámite, por el cesionario reconocido DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ORTIZ.

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Aportes Caja Honor – Cesantías por valor \$13.182.451,00

PARTIDA SEGUNDA: Acciones:

- Portafolio Banco Davivienda, 315 acciones en PFDAVIVIENDA por valor de \$10.243.800,00.
- 500 acciones de Ecopetrol por valor de \$1.552.500,00

PARTIDA TERCERA: Saldo cuenta DAVIVIENDA, por valor de \$11.500,00

TOTAL ACTIVO:\$24.990.251,00

3.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Por Auto 1279 del 30 de abril de 2019, se ordenó el trámite de la PARTICIÓN ADICIONAL en la SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, se dispuso la notificación por aviso a todos los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, IRMA MARIELA FERNÁNDEZ DE VELASCO, FLOVER ALIN JOSÉ FERNÁNDEZ VIDAL, DEISY LEONOR VELASCO FERNÁNDEZ, EIBAR TOMAS VELASCO FERNÁNDEZ, MYRIAM MARÍA FERNÁNDEZ GUEVARA, YENNY FERNÁNDEZ GUEVARA, JAVIER FERNÁNDEZ GUEVARA, HOOVER FERNÁNDEZ GUEVARA, EDWARD FERNÁNDEZ GUEVARA Y MAISNER FERNÁNDEZ GUEVARA y correrle traslado por el término de diez (10) días, proceso en el que se había proferido sentencia aprobatoria del trabajo de partición (fls. 252 a 254).

Vencido el término de traslado, como así consta en el informe secretarial, sin que se presentara objeción a los inventarios y avalúos adicionales (fl. 257), mediante

auto No. 3.024 del 18 de septiembre de 2019, se impartió la aprobación al inventario y avalúo adicional, presentado por el apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ORTIZ. De igual forma, se le solicitó a la partidora que fuera designada por todos los interesados reconocidos para que presentara el trabajo de partición correspondiente.

Mediante auto interlocutorio No. 3.545 del 13 de noviembre de 2019, se requirió a la partidora, para que realizara el trabajo de partición adicional, el que fue presentado el día 6 de diciembre de 2019 y del que se corrió traslado por Auto 3916 del 12 de diciembre (fl. 265),

Ahora bien, el trabajo de partición presentado, que obra a folios 261, 262, 263, 264, cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil y demás normas de orden sustancial referentes a esta clase de procesos, al igual que las de orden procedimental, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición adicional de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del señor SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.966.353 y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, en la que falleció el día 6 de diciembre de 2015, elaborado por la doctora ELIZABETH OSSA DAVID, designada por todos los interesados reconocidos en el proceso, el que obra a folios 261 a 264 del cuaderno principal.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición adicional y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libros correspondientes.

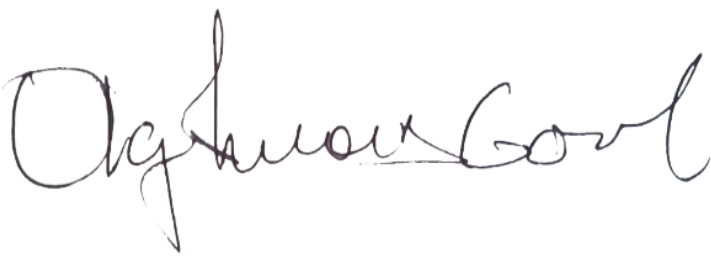
TERCERO: PROTOCOLIZAR la actuación correspondiente de partición adicional en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, donde fue inicialmente protocolizado la partición y la sentencia No. 027 del 20 de febrero de 2019.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA****SENTENCIA No. 027**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL
INTERESADOS: DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2017 00137 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali - Valle del Cauca, Veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA de la partición, con fundamento en lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, en el proceso de sucesión del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, fallecido el 06 de diciembre de 2015, último domicilio la ciudad de Cali,

1. LOS INTERESADOS:

1.1.- Se reconoce como herederas y herederos del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, además del reconocimiento del Cesionario de derechos herenciales, los que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconoce a los herederos y Cesionario</u>
DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ORTIZ, <u>CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES</u> , que le puedan corresponder al heredero JESÚS FREDYS FERNÁNDEZ VIDAL	Auto Interlocutorio No. 698 del 18 de mayo de 2017 (fl.76) Audiencia Pública No. 022 (fl. 197)
FLOVER ALIN JOSÉ FERNÁNDEZ VIDAL, se reconoce como heredero, en calidad de hermano del causante.	Auto Interlocutorio No. 856 del 13 de junio de 2017 (fl.113)
DEISY LEONOR VELASCO FERNANDEZ y EIBAR TOMÀS VELASCO FERNANDEZ, se reconocen en representación de CARMEN NORA FERNANDEZ VIDAL, hermana del causante	Auto Interlocutorio No.856 del 13 de junio de 2017 (fl. 113)
MYRIAM MARÌA FERNÁNDEZ GUEVARA, EDWARD FERNANDEZ GUEVARA, HOOVER FERNANDEZ GUEVARA, YENNY FERNANDEZ GUEVARA, JAVIER FERNANDEZ GUEVARA y MAISNER FERNANDEZ GUEVARA, se reconocen en representación de JORGE ELIECER FERNANDEZ VIDAL, hermano del causante.	Auto No. 856 del 13 de junio de 2017 (fls. 113, 114) Auto 1216 del 15 de agosto de 2017 (fls. 131, 132)
IRMA MARIELA FERNANDEZ VELASCO, se reconoce como heredera en calidad de hermana del causante	Auto 1216 del 15 de agosto de 2017 (fls. 131, 132)

2.- LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

2.1.- En demanda presentada por apoderado judicial en representación de JESÙS FREDDY FERNÁNDEZ ORTIZ y DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES que le puedan corresponder al señor JESÚS FREDYS FERNÁNDEZ VIDAL, hermano del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, en este proceso, se hacen constar los hechos que enseguida se relacionan:

2.1.1.- El señor SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL, falleció el día 06 de diciembre de 2015 y su ultimo domicilio lo fue la ciudad de Cali..

2.1.2.- Los herederos conocidos del causante, son: IRMA MARIELA FERNANDEZ VIDAL, FLOVER ALIN JOSÈ FERNANDEZ VIDAL y JESÙS FREDYS FERNÁNDEZ VIDAL.

2.2. Con fundamento en los hechos relacionados, loas interesadas a través de su apoderado judicial, solicitan que se hagan las **DECLARACIONES** que siguen:

2.2.1.- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.966. 353 de Cali, y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali.

2.2.2.--

2.2.3.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL. Se orden la partición y posterior aprobación del trabajo de partición de los bienes del causante.

2.2.4.- Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso..

3.- TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto del 14 de marzo de 2017, a este juzgado y una vez subsanada por autor del 18 de mayo de 2017, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante SAMMY

EMIR FERNANDEZ VIDAL, reconociendo a DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ y JESÚS FREDY FERNANDEZ ORTIZ, como CESIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES que puedan corresponder al señor JESÚS FREDYS FERNANDEZ VIDAL (fl. 76).

Mediante autos del 13 de junio de 2017, el 15 de agosto de 2017 se reconocen a FLOVER ALIN JOSÈ FERNÁNDEZ VIDAL e IRMA MARIELA FERNANDEZ VIDAL, como herederos del causante; se reconoce a DEISY LEONOR VELASCO FERNANDEZ y EIBAR TOMÀS VELASCO FERNANDEZ, en representación de CARMEN NORA FERNANDEZ VIDAL (fallecida), hermana del causante. De igual manera se reconocen a MYRIAM MARÌA FERNÁNDEZ GUEVARA, EDWARD FERNANDEZ GUEVARA, HOOVER FERNANDEZ GUEVARA, YENNY FERNANDEZ GUEVARA, JAVIER FERNANDEZ GUEVARA y MAISNER FERNANDEZ GUEVARA, en representación de JORGE ELIECER FERNANDEZ VIDAL (fallecido), hermano del causante (fls. 113 y 131)

En audiencia llevada a cabo el 08 de febrero de 2018, se reconoció a DIEGO FERNANDO FERNANDE ORTIZ, como Cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Jesús Fredys Fernández Vidal (fl. 197).

Fijado el edicto., realizadas las publicaciones conforme lo dispuesto en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, realizado el registro, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictos, diligencia realizada en audiencia del 08 de febrero de 2018 (fl. 197), en la que por auto No. 269 se aprobaron los inventarios y avalúos y por auto No. 270 se decretó la partición y se reconoció los partidores designados por los interesados.

Los inventarios y avalúos, quedaron conformados por un activo, como a continuación se relaciona:

BIENES DEL CAUSANTE

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 603, ubicado en la calle 12 A No. 57 21 piso 6 Bloque A del Conjunto Residencial El Palmar de Coomeva, etapa II. MATRICULA INMOBILIARIA No. **370 462821**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle

AVALÚO:\$140.637.000,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Apartamento 102 A, ubicado en la calle 12 A No. 57 21 piso 1 Bloque A del Conjunto Residencial El Palmar de Coomeva, etapa II. MATRICULA INMOBILIARIA No. **370 462808**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle

AVALÚO:\$182.089.500,oo.

PARTIDA TERCERA: . Un lote doble No. 354 Jardín LL-3 en e Campo Santo Metropolitano del sur, en el kilometro 18 -19 vía Jamundi. Matrícula Inmobiliaria No. **370 538321**.

AVALÚO:\$3.000.000,oo

PARTIDA CUARTA: Dinero en efectivo consignado en la cuenta 230 564 75473 7 del Banco Popular de Cali.

VALOR.....\$19.823.659.95

PARTIDA QUINTA: Dinero en efectivo consignado en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS MULTIOPCION..

VALOR.....\$297.257.528.oo

TOTAL ACTIVO : \$642.807.687.95

TOTAL PASIVO:- 0 -

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL: \$642.807.687.95.oo

Mediante auto del 9 de marzo de 2018, se corrió traslado del inventario y avalúo adicionales, de los que se impartió aprobación a través de auto 958 del 24 de abril de de 2018 (fl. 217), el que contiene la partida que sigue:

ACTIVO:

- 1. Aportes en la cuenta individual de SAMMY EMIR FERNANDEZ VIDAL, en la entidad CAJAHONOR

VALOR.....\$3.830.218.oo

En el auto 270, proferido en audiencia llevada a cabo el 08 de febrero de 2018, se reconoció como PARTIDORA a la doctora ELIZABETH OSSA DAVID (fl. 198).

Presentado el trabajo de partición por la profesional designada, glosado a folios 219 a 228, el juzgado profirió el auto No. 1107 del 08 de mayo de 2018, mediante el cual da traslado del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, término que transcurrió en silencio (fl. 229).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN – mediante oficio 105244443 11 09 1877 de agosto 17 de 2018, informó que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de la causante y que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia (fl. 234)

Así las cosas, se procede a impartir APROBACIÓN del TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes relictos, glosado a folios 219 a 227, a favor de los Cesionarios de Derechos Herenciales reconocidos y herederos, como se determina en esta sentencia.

El trabajo de partición presentado, que obra a folios 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil y demás normas de orden sustancial referentes a esta clase de procesos, al igual que las de orden procedimental, por lo que se procederá a su aprobación.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y Adjudicación de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del señor SAMMY EMIR FERNÁNDEZ VIDAL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.966.353 y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, en la que falleció el día 6 de diciembre de 2015. TRABAJO DE PARTICIÓN que obra a folios 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, y que fueron adjudicados de la manera que sigue:

- **PRIMERA HIJUELA**, para IRMA MARIELA FERNANDEZ DE VELASCO.
- **SEGUNDA HIJUELA**, para FLOVER ALIN JOSÉ FERNÁNDEZ VIDAL.
- **TERCERA HIJUELA**, para DEISY LEONOR VELASCO FERNANDEZ y EIBAR TOMÀS VELASCO FERNANDEZ, en representación de Carmen Nora Fernández Vidal (fallecida), hermana del causante.
-
- **CUARTA HIJUELA**, para DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES, que le correspondían a Jesús Fredys Fernández Vidal.
- **QUINTA HIJUELA**, para a MYRIAM MARÌA FERNÁNDEZ GUEVARA, EDWARD FERNANDEZ GUEVARA, HOOVER FERNANDEZ GUEVARA, YENNY FERNANDEZ GUEVARA, JAVIER FERNANDEZ GUEVARA y MAISNER FERNANDEZ GUEVARA, en representación de Jorge Eliecer Fernández Vidal (fallecido), hermano del causante.

SEGUNDO: TENER por aclarado la matricula inmobiliaria asignada a la partida segunda en el TRABAJO DE PARTICIÓN, del bien inmueble ubicado en la calle 12 A No. 57-21 – Piso 1 – Bloque A – del Conjunto residencial El Palmar de Coomeva – etapa II de Cali, la que se distinguió con la matricula inmobiliaria No. 370-4628808, cuando la identificación correcta es matrícula inmobiliaria **370-462808**, la que será tenida en cuenta para todos los efectos de esta providencia.

TERCERA: INSCRIBIR la SENTENCIA y las HIJUELAS contenidas en el TRABAJO DE PARTICIÓN en cada una de las matriculas inmobiliarias que corresponden a cada bien adjudicados en la Oficina de Registro en la que se encuentren inscritos.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se cumplan los ordenamientos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA 027 SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--

